SEÑOR PRESIDENTE (Rubio).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 23)

SEÑOR ASTI.- El trámite de este proyecto, que se inició en la Cámara de Representantes, en realidad estaba dentro de las pautas que el Poder Ejecutivo había presentado en mayo de 2005 como uno de los temas laterales de resolución legislativa al problema del endeudamiento. Nosotros tomamos con fuerza esa posibilidad en función de lo que había sido toda la actividad de la Comisión de Hacienda al recibir a los sectores endeudados. Allí surgió que uno de los problemas importantes era la existencia de este impuesto que muchas veces impedía a los demandados ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta que las liquidaciones que surgían de las demandas hacían prácticamente imposible aportar un 1%. De esa manera, al no poder contestar la demanda, estaban aceptando la liquidación que planteaba el acreedor.

La Comisión de Hacienda lo aprobó rápidamente y el proyecto pasó al Senado. Allí, en algunos casos, tuvieron una visión distinta a la que nosotros habíamos planteado y se le hicieron tres modificaciones que, a entender de la Comisión de Hacienda y, posteriormente, de la Cámara, cambiaban algunos de los ejes previstos. Fundamentalmente, uno de los cambios realizados en el Senado fue la forma de liquidar el pago, que en ambas soluciones se podía trasladar al final de la ejecución. A nuestro entender, la fórmula implementada en el Senado era más onerosa para el ejecutado porque tenía que pagar el impuesto sobre los intereses y las moras correspondientes al tiempo que durara el juicio. Es decir, hecha la demanda, podían pasar dos o tres años para recibir el fallo. Todos sabemos los tiempos en que se tramita esto en la Justicia. Si el fallo era negativo para el demandado, este iba a ver muy incrementado el impuesto que debió haber pagado inicialmente, dado que se habían agregado todos los intereses, que muchas veces es una suma superior al capital adeudado.

Esta es la razón por la cual rechazamos la modificación introducida por el Senado. De alguna manera, creemos que se ha alterado el equilibrio que pretendimos dar al proyecto.

La otra diferencia importante es que en la resolución que pudiera tomar el Juez, como no afectaba en sí al demandante, no hubiera un traslado de la demanda. Todos sabemos -inclusive, algunos señores Senadores lo expresaron y consta en las versiones taquigráficas- que, en general, los traslados de la demanda se utilizan como chicanas. Entonces, si se introducen sucesivas dilatorias en la ejecución de la disposición del Juez, se pierde la posibilidad de hacer efectiva esta solución. Por lo tanto, preveíamos que la resolución que adoptara el Juez, se tomara sin dar vista a la contraparte. Acá, en todo caso, el único interesado hubiera sido el Estado y nunca el demandante, salvo que la indefensión del demandado fuera un interés -creo que no legítimo- que debiéramos respetar.

En conclusión, aceptamos algunas modificaciones que hizo el Senado, pero hacemos dos modificaciones importantes que incluimos en este proyecto alternativo y que tienen que ver con sostener que no hay traslado de la decisión del Juez, en el caso de que este por razones fundadas haga lugar a la solicitud sin dar vista a la contraparte, y decir que la solución no admitirá recurso alguno. Esta solución no es nueva en nuestra Legislación; ha sido adoptada en otras instancias cuando no se afecta un derecho importante de la contraparte. Como decía, el único derecho que se le afecta es la indefensión de su otra contraparte, lo que creemos que no es de recibo.

Con respecto al punto al que me referí anteriormente, relativo a cómo realizar el pago del impuesto si este es trasladado por decisión del Juez -hablábamos del control del pago- planteamos que se calcule sobre el monto de la demanda original pero, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo, actualizado por IPC. De esta manera, el Estado no se verá perjudicado en sus haberes al recibir la contraprestación que implica de alguna manera el servicio de justicia que pretendemos que sea lo más gratuito posible, para la defensa, fundamentalmente, de los demandados de bajos recursos, que son los que nos preocupan. Insistimos con este tema -que quizás podamos solucionar definitivamente a través de la reforma tributaria- porque después de que aparecieron estas diferencias entre las dos Cámaras recibimos a varias delegaciones de deudores que nos echaban en cara -si se

me permite utilizar esta expresión no muy académica pero sí muy gráfica- el hecho de que nos hubiéramos comprometido a que esto saldría y lo hubiéramos dejado en suspenso, porque como consecuencia de ello los demandados de bajos recursos no podrían beneficiarse de la posibilidad de responder a las demandas que les hicieran en los plazos que están previstos y que no cambian en la visión de la Cámara de Diputados ni en la del Senado.

Quedamos a las órdenes para responder cualquier consulta que quieran hacer los miembros de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Compartimos la preocupación que han manifestado los señores Legisladores y solo propondremos alguna modificación de redacción.

En la tercera línea del artículo 482 se establece "(...) el escrito gravado a excepción de lo establecido en los incisos siguientes del presente artículo", pero me parece más de uso que se estipule "a excepción de lo dispuesto en los incisos siguientes del presente artículo".

Al final del segundo párrafo se dice "(...) siempre que se cumpla lo establecido a continuación (...)", pero sería preferible que se hablara de "lo dispuesto a continuación".

Por último, en el literal C), en la parte que aparece en negrita, se dice "La resolución se tomará sin dar vista a la contraparte y dicha resolución no admitirá recurso alguno", pero correspondería establecer que "La resolución se tomará sin dar vista a la contraparte y no admitirá recurso alguno", a efectos de no reiterar.

Como se puede advertir, estamos planteando modificaciones menores; en líneas generales, estamos de acuerdo con el texto del proyecto.

SEÑOR ALFIE.- Nosotros no estamos de acuerdo con el texto propuesto, porque hay un tema de garantías del debido proceso que estamos obviando absolutamente. ¿Cómo no se va a dar vista a la contraparte? Le pusimos vista con un plazo perentorio; es la garantía mínima del debido proceso en cualquier juicio. Entonces, por más que digan "cero bola" aquí al costado, no importa; nosotros creemos en el Estado de derecho y en que ambas partes deben tener garantías. Sabemos qué puede pasar de un lado y del otro; conocemos todo el tema y somos conscientes de que hay chicana de un lado y del otro pero, ¿vamos a tomar resolución sin dar vista? Insisto en que precisamente por eso establecimos un plazo perentorio después de una discusión bastante prolongada y que, además, recibió el aporte de algunos abogados que conocen bastante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores.

Realmente, nos parece que no podemos tomar este camino de no dar vista. La vista es fundamental; es la garantía que tienen las dos partes, y corresponde.

Si el proyecto se mantiene en estos términos vamos a votar en contra; obviamente, no importa que lo hagamos, pero insisto en que creemos que va en contra de cómo debe actuar no solo el Parlamento sino la sociedad en su conjunto.

SEÑOR POSADA.- El problema, en realidad, es la existencia de un impuesto que, en definitiva, termina siendo una denegación de administración de justicia. El problema, el mal original, está en eso. Lo que correspondería -lo dijimos en su momento en la Comisión- es la derogación de este impuesto. Si las personas que hacen un planteo ante la Justicia tienen como condición previa el hecho de pagar este impuesto, desde nuestro punto de vista, hay una denegación de justicia. La mejor solución es la derogación del impuesto. Todo lo que está hecho acá es para que no se dé una denegación de justicia. A diferencia de lo que opinaba el señor Senador, creo que el hecho de no dar vista a la contraparte, no tiene otro efecto que admitir exclusivamente el planteo, es decir, sin que esté el impuesto.

Reitero que si queremos dar una solución real y definitiva a este tema, sin buscar artilugios para que después lo que por un lado se establece se corrija por otro, es derogar el impuesto. Me

parece que tenemos la oportunidad de hacerlo en la instancia que corresponde.

Eso es lo que corresponde: derogar el impuesto.

SEÑOR ASTI.- No sé si el señor Senador Alfie estaba presente en el momento en que hicimos nuestra argumentación original. Reitero que a nuestro entender, de ninguna manera se altera el derecho de la contraparte ni puede decirse que queda indefensa porque, precisamente, lo que estamos estipulando es la posibilidad de que se defienda. La vigencia de este impuesto muchas veces lo hacía difícil. Sin embargo, no es realmente parte interesada en el tema porque no va a percibir nada más que, simplemente, el derecho de respuesta de su demanda. Es lo único que se ve afectado. Ahí está el principio de justicia: está mucho más defendido por la posibilidad de que ambas partes se defiendan de no darle vista en ese sentido.

Reitero que hay disposición de parte de nuestra Bancada de propiciar como una modificación más del proyecto de reforma tributaria la derogación total o parcial de este impuesto; cuando digo parcial, podría estar recogiendo las salvedades que hoy hacemos para el traslado del pago, para exonerar al demandado en esas circunstancias o, directamente, la derogación total del impuesto. Eso lo estamos analizando, teniendo en cuenta los fines a los cuales está destinado el timbre judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dado que se han vertido argumentos suficientes sobre este proyecto y que tenemos un tiempo limitado para considerarlo, proponemos pasar a votar la vía propuesta.

Se va a votar el texto alternativo propuesto.

(Se vota):

Siete en ocho: AFIRMATIVA.

A continuación, debemos dar curso a un asunto de procedimiento: en virtud de que se ha cumplido todo el proceso relativo a la venta del Banco Comercial, correspondería el archivo de la Carpeta N°37 de 2005.

SEÑOR TROBO.- ¿Cuándo fue repartido y a quiénes?

SEÑOR PRESIDENTE.- La carpeta fue repartida el 26 de setiembre de 2005 a los señores Senadores Baráibar, Da Rosa Vázquez, Rubio y a la señora Senadora Topolansky, y el 6 de octubre al señor Senador Alfie. No tenemos la nómina de los señores Diputados a quienes fue entregada.

Se va a votar el trámite correspondiente.

(Se vota):

Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 14 y 42)